



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Disposiciones que han de tomarse para el nombramiento del Director General****Informe de la Mesa del Consejo de Administración**

1. En su 300.ª reunión (noviembre de 2007), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.2 del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de su 301.ª reunión (marzo de 2008) la cuestión de las disposiciones que deberían adoptarse en relación con el nombramiento del Director General, para que se pudiera proceder a dicho nombramiento en la 303.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2008) <sup>1</sup>.
2. Las disposiciones que han de adoptarse abarcan dos aspectos: la fecha de la elección y el procedimiento para el nombramiento.
3. En lo referente a la fecha de la elección del Director General, *el Consejo de Administración tal vez estime oportuno confirmar que ésta debería celebrarse durante la 303.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2008)*, en la inteligencia de que el Consejo de Administración abordará esta cuestión al comienzo de la reunión, en su sesión del martes 18 de noviembre, a las 15 horas. Una vez nombrado el Director General, su mandato se hará efectivo el 4 de marzo de 2009, a las 00 horas, por un período de cinco años.
4. En lo que atañe al procedimiento para el nombramiento, convendría recordar que, para completar las disposiciones de la Constitución y del Reglamento, el Consejo de Administración adoptó en su 240.ª reunión (mayo-junio de 1988) un conjunto de «Reglas aplicables a la elección del Director General» que «a reserva de enmiendas ulteriores podrían seguir siendo válidas en todas las elecciones futuras para el puesto de Director General» <sup>2</sup>. En vista del debate bastante detenido que se celebró sobre estas Reglas, así como de la experiencia derivada de las tres ocasiones en que estas Reglas se aplicaron, la Mesa del Consejo de Administración no ve por ahora motivo alguno para proponer su modificación. *En consecuencia, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno confirmar que las Reglas adoptadas en 1988, tal y como se reproducen en el anexo al presente documento, se aplicarán al nombramiento antes citado.*

<sup>1</sup> Documento GB.300/21/1.

<sup>2</sup> Documento GB.240/18/24/D.1, párrafo 11.

5. En caso de que el Consejo de Administración apruebe las dos recomendaciones arriba citadas, ***éste tal vez estime oportuno especificar que las candidaturas presentadas por un Estado Miembro de la Organización o por un miembro del Consejo de Administración deberán obrar en poder del Presidente del Consejo de Administración a más tardar el viernes 17 de octubre de 2008, a las 11 horas, para que se puedan tomar en consideración.***

Ginebra, 11 de marzo de 2008.

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 3;  
párrafo 4;  
párrafo 5.

## **Anexo**

### **Reglas aplicables a la elección del Director General (adoptadas por el Consejo de Administración el 23 de junio de 1988, en su 240.<sup>a</sup> reunión)**

#### ***Candidaturas***

1. Las candidaturas para el puesto de Director General deberán comunicarse al Presidente del Consejo de Administración de la OIT a más tardar un mes antes de la fecha fijada por el Consejo de Administración para la elección.
2. Para que estas candidaturas sean tomadas en consideración, deberán ser presentadas por un Estado Miembro de la Organización o por un miembro del Consejo de Administración.
3. El Presidente pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, en cuanto las reciba, las candidaturas que se ajusten a las condiciones indicadas.

#### ***Mayoría exigida para resultar elegido***

4. Para que un candidato sea elegido deberá obtener los votos de más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

#### ***Procedimiento de elección***

5. En la fecha fijada para la elección se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios para determinar cuál es el candidato que obtiene la mayoría exigida por la regla 4 antes citada.
6. i) Al término de cada vuelta, se eliminará al candidato que haya obtenido el menor número de votos.  
ii) Si dos o más candidatos reciben simultáneamente el menor número de votos, serán eliminados a un tiempo.
7. Si, en la votación en que se enfrentan los dos candidatos restantes, éstos obtuvieran igual número de votos, y una nueva votación tampoco otorga la mayoría a uno de ellos, o si, quedando un solo candidato, éste no consiguiera la mayoría exigida en la regla 4 en su escrutinio ulterior en el que se sometiera su nombre al Consejo de Administración para votación final, el Consejo podrá posponer la elección y fijar libremente un nuevo plazo de presentación de candidaturas.